

Sector Seguros - Acuerdo político sobre el Reglamento Europeo de Protección de Datos – el "big-bang" de la protección de datos y su impacto en el sector asegurador

Dos meses después de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya declarado inválida la decisión de la Comisión 2000/520/CE que correspondía al acuerdo de Puerto Seguro (*safe harbour*) (*Decisión Schrems* - 6 de octubre de 2015), se ha alcanzado un acuerdo político para sustituir por completo el marco legal europeo relativo a la protección de datos de carácter personal.

Tras cuatro años de negociaciones, el pasado 15 de diciembre, representantes de la Comisión Europea, del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros de la Unión Europea finalmente llegaron a un acuerdo "político" sobre un nuevo Reglamento General de Protección de Datos (el "Reglamento"). Asimismo, el Comité de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo también aprobó el texto.

La publicación definitiva está prevista para la primavera de 2016 y entrará en vigor en el 2018, por lo que la Directiva 95/46/EC pasará a ser derogada, reemplazándose las diversas leyes nacionales de aplicación en los distintos estados miembros, y estableciéndose un régimen armonizado a nivel europeo

de protección de datos que no requerirá implementación local.

Con posibles sanciones administrativas por incumplimiento del Reglamento de hasta 20.000.000 Euros o correspondientes al 4% del volumen de negocio mundial anual de una sociedad, la protección de datos será más que nunca una cuestión estratégica que estará presente en todas las agendas de los consejos de administración. Todas las empresas que participan en el tratamiento de datos de carácter personal tendrán que tener en cuenta las implicaciones de la nueva normativa y prepararse para su cumplimiento a partir de 2018.

Entre otros, algunos elementos esenciales que se incluyen en el Reglamento son:

Modificaciones en las obligaciones para las empresas...

1. **Ampliación del ámbito de aplicación:** el Reglamento, tal y como sucede con la actual Directiva, será aplicable a los responsables del tratamiento de datos de carácter personal establecidos en la Unión Europea, pero también pasará a ser aplicable a:

- Encargados del tratamiento; y
 - Organizaciones fuera de la Unión Europea que ofrezcan sus productos y/o servicios a los titulares de los datos personales de la UE o que monitoricen su comportamiento.
2. **Ventanilla única:** pasará a ser competencia de una sola autoridad europea aquellas situaciones donde puedan verse involucradas sociedades que actúen en distintos países miembros de la Unión Europea o que puedan afectar a individuos con distintas localizaciones dentro del marco europeo.
3. **Responsabilidades:** supresión de la mayoría de requisitos de inscripción o aprobación de las autoridades de protección de datos. No obstante, los responsables tendrán que cumplir con determinados requisitos (a través de políticas, evaluaciones de impacto, etc.) para poder dar cumplimiento a la nueva regulación y poder demostrarlo.
4. **Notificación de violaciones de datos personales:** obligaciones de notificación a la autoridad de protección de datos relevante y/o

a los titulares de los datos afectados por las infracciones en la seguridad de sus datos personales en determinadas circunstancias.

Delegado de protección de datos (DPO): nombramiento de un DPO en todas las organizaciones públicas (a excepción de los tribunales en ejercicio de la potestad jurisdiccional) y en determinadas organizaciones privadas, en concreto aquellas que desarrollen *profiling* o que traten datos de categorías especiales. En particular, cuando las actividades principales del responsable o del encargado consistan en tratamientos que, en virtud de su naturaleza, su alcance o finalidad, requieran una monitorización periódica y sistemática de los titulares de los datos a gran escala, tendrán que designar un DPO.

... Y en los derechos para los titulares de los datos personales.

5. **El consentimiento del interesado:** incertidumbre en la interpretación respecto a la obtención del consentimiento de conformidad con el Reglamento –ya que por ejemplo, se hace referencia a la obtención del

consentimiento de forma "explícita".

6. **El consentimiento de los menores en el mundo digital:** el consentimiento tendrá que ser otorgado o aprobado por los padres del menor para el tratamiento de los datos personales de menores de 16 años, o menores de 13 años si así lo establece el Estado Miembro al que pertenezca. Esto puede ser una dificultad sustancial para los operadores de redes sociales.

7. **Mejora de los derechos del interesado:** El derecho al olvido de los interesados (materializándose el derecho creado por los tribunales), el derecho a oponerse a la creación de perfiles por parte de las empresas y a requerir que sus datos personales sean transferidos de un proveedor de servicios a otro.

¿Qué no cambiará?

El Reglamento preservará los elementos esenciales del actual régimen europeo de protección de datos de carácter personal, excepto algunos incómodos requisitos de registro. Por ejemplo, no habrá ningún cambio esencial en las restricciones de la Directiva respecto a las transferencias internacionales

de datos de carácter personal y en consecuencia, no se resolverán las cuestiones comentadas al inicio que han surgido a raíz de la decisión *Schrems*.

¿Qué más está ocurriendo?

También se ha alcanzado un acuerdo político respecto a una nueva Directiva en materia de protección de datos en el contexto de la aplicación de la ley (por parte de la policía y de otras organizaciones encargadas del cumplimiento de la ley), que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Reglamento. No obstante, dicha normativa requerirá una implementación a nivel local por parte de cada uno de los Estados Miembros.

Siguientes actuaciones:

El acuerdo alcanzado el pasado 15 de diciembre es de carácter provisional, de forma que requiere su validación formal por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros de la Unión Europea. Posteriormente, será publicado en el Boletín Oficial de la Unión Europea, probablemente a mediados de 2016 y pasará a estar en vigor dos años después, en el 2018.

Contactos

Clifford Chance

Paseo de la Castellana, 110
28046 Madrid
T: +34 91 590 75 00

Jaime Sánchez

T: +34 915 90 75 74
E: Jaime.Sanchez@CliffordChance.com

María de Arteche

T: +34 915 90 94 24
E: Maria.deArteche@CliffordChance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance 2015
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Jakarta* ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Linda Widyati & Partners in association with Clifford Chance.

Clifford Chance has a best friends relationship with Redcliffe Partners in Ukraine.